

## ACUERDO C.G-057/2010

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL DÍA 16 DE MAYO DE 2010.**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

5.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma



que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

**7.-** Que el Artículo 118, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

**8.-** Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 209 por el cual se reforma y adiciona la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 03 de Julio del año 2009, establece que únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010, subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el Código Electoral del Estado de Yucatán, abrogado, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994.

**9.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

**10.-** Que el artículo 131, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

**11.-** Que el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que el ejercicio del poder legislativo se deposita en el Congreso, que se integra con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 10 diputados electos por el sistema de representación proporcional.

**12.-** Que el artículo 45, fracción IV de la Ley de la materia, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos inscritos se encuentra el de postular candidatos en las elecciones.

**13.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General del Instituto, de acuerdo con el artículo 131 fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional.

14.- Que el artículo 189, fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, se registrarán por medio de listas de cinco candidatos propietarios.

15.- Que de conformidad con lo mencionado en el considerando 8 del presente Acuerdo, y en atención a lo establecido en el artículo 161 del Código Electoral del Estado, el plazo para el registro de candidatos a elegirse por el principio de representación proporcional, es del uno al quince de marzo del año de la elección.

16.- Que el artículo 191 fracción III, de la Ley de la materia, establece que el registro de candidatos a elegirse por el principio de representación proporcional deberá realizarse ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

17.- Que en atención a lo mencionado en el considerando 8 del presente Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 163 del Código Electoral del Estado, abrogado, el Consejo General deberá llevar a cabo una sesión para el registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional entre el 28 y el 31 de marzo del año de la elección.

18.- Que el último párrafo del artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que en la sesión que celebre en términos de lo establecido en el considerando anterior, el Consejo General emitirá una declaratoria en la que señale el número de registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa otorgados a cada partido político o coalición. Dicha declaratoria, en su caso, surtirá efecto de acreditación, cumpliéndose con lo establecido en la fracción I, del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

19.- Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 21, fracción I, establece que para obtener el registro de la lista de candidatos a elegirse por el sistema de representación proporcional, los partidos políticos que lo soliciten deberán acreditar que participan con candidatos a diputados de mayoría relativa, en la totalidad de los distritos electorales uninominales.

20.- Que con fecha cinco de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 263 del Poder Ejecutivo por el cual se convoca a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a participar en la elección ordinaria de diputados propietarios y suplentes, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para la integración del Congreso del Estado, en los términos del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

21.- Que en sesión celebrada el día cinco de febrero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo **C.G.-022/2010** por el cual se aprobó la documentación que debe presentarse al momento del registro de candidatos a diputados, en el proceso electoral ordinario 2009-2010.

22.- Que obran en poder del Consejo General, los Acuerdos de los Consejos Distritales Electorales correspondientes al registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, postulados por el partido político Partido Revolucionario Institucional, de todos y cada uno de los quince distritos electorales uninominales en que se encuentra dividido el Estado.

23.- Que de conformidad con el artículo 189 fracción II, inciso a) de la Ley de la materia, de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.

24.- Que de conformidad con el artículo 189 fracción II, inciso b) de la Ley de la materia, establece que en las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional dentro de las 3 primeras candidaturas habrá una candidatura de género distinto.

25.- Que el día 07 de marzo de 2010, el partido político Partido Revolucionario Institucional, a través de su Comité Directivo Estatal, solicitó el registro de la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el Principio de Representación Proporcional en las elecciones a realizarse el 16 de mayo de 2010, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	Leticia Dolores Mendoza Alcocer
2	Héctor Alberto Fernández Zapata
3	Silvia Margarita Molina Gómez
4	Isabel Cristina Pérez Ortega
5	Paulina del Rosario Cetina Amaya

26.- Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de conformidad a lo establecido en el artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de candidaturas.

27.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para proceder al registro de la lista de candidatos a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional postulada por el partido político Partido Revolucionario Institucional.

28.- Que las candidaturas a Diputados propietarios por el Principio de Mayoría Relativa registradas por el partido político Partido Revolucionario Institucional, en los 15 Distritos Electorales Uninominales del Estado, y de la lista de candidatos a diputados propietarios por el principio de representación proporcional que se pretende registrar en el presente Acuerdo, se desprende el cumplimiento por parte



del partido político Partido Revolucionario Institucional, de lo establecido en la fracción II del artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el último párrafo del artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se declara que el partido político Partido Revolucionario Institucional, registró fórmulas de candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en cada uno de los 15 Distritos Electorales Uninominales del Estado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 131 fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se **REGISTRA** la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Representación Proporcional, postulada por el partido político Partido Revolucionario Institucional, misma que se encuentra integrada por los siguientes Ciudadanos, en el orden que a continuación se menciona:

NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	Leticia Dolores Mendoza Alcocer
2	Héctor Alberto Fernández Zapata
3	Silvia Margarita Molina Gómez
4	Isabel Cristina Pérez Ortega
5	Paulina del Rosario Cetina Amaya

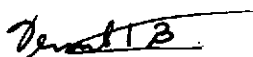
**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

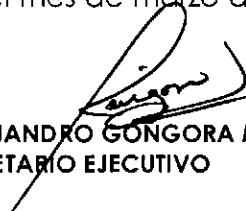
**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para su conocimiento.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, el día treinta y uno del mes de marzo de dos mil diez.

  
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
C. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO